



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular núm. 554.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 de Noviembre último me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: Para que el mayor número de individuos de tropa que por efecto de las circunstancias regresan de Ultramar á continuar sus servicios en la Península por enfermos, encuentren en ella todos los elementos necesarios al restablecimiento de su salud, sin perjuicio de los cuerpos que guarnezcan el distrito donde desembarquen, á los que en su totalidad no pueden quedar agregados, segun previene la Real orden de 2 de Mayo de 1862, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Estos individuos serán á su arribo inmediatamente reconocidos por Oficiales del cuerpo de Sanidad militar, y segun su clasificacion, destinados á los hospitales ó agregados á los regimientos de la guarnicion del mismo punto ó mas inmediato.

2.º Por estos se les facilitarán desde luego las prendas de abrigo y demas auxilios necesarios en los términos que V. E. prevenga, aun cuando con cargo al regimiento de su definitivo destino.

3.º Este se determinará en cuanto sea posible por los mas próximos al pueblo de su naturaleza, ó que mas convenga á su residencia, en vista de las relaciones clasificadas del reconocimiento facultativo de que trata la disposicion primera.

4.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los individuos enfermos que por su estado no hubiesen tenido necesidad de pasar al hospital, pero que por lo delicado de su situacion no estuviesen en el de emprender la marcha, continuarán sin prestar servicio en el cuerpo de su agregacion, hasta que puedan verificarla por sí ó con los auxilios que la Real orden de 15 de Octubre de 1842 señale para los inútiles, si en cualquier caso le conviniere trasladarse al pueblo de su naturaleza en uso de licencia temporal por el tiempo que se le designe.

5.º Los Capitanes generales expedirán desde luego al efecto los correspondientes pasaportes, cuidando del inmediato cumplimiento de estas disposiciones en la parte que les compete, y la Administracion militar dispondrá lo necesario para que tengan lugar los abonos individuales y los cuerpos en que se verifique el primer ingreso de estos individuos, tengan los fondos necesarios para cumplir con cuanto se previene en el artículo segundo.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y gobierno, observando las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que sean agregados á cuerpo individuos procedentes de los ejércitos de Ultramar, los Sres. Jefes principales de los en que verifiquen su ingreso en tal concepto, cuidarán de facilitarles un pantalon, chaqueta de abrigo y demas prendas de masita que les falte.

2.ª Estas figurarán en el mismo cargo que se forme de los socorros suministrados.

3.ª Si por efecto de la estacion se hiciera preciso el darles alguna otra prenda de mas abrigo, en este caso se les facilitará igualmente un capote nuevo, pasando el cargo respectivo contra el fondo de prendas mayores del cuerpo á que sean destinados definitivamente, el cual lo admitirá y pagará en el acto, asi como responderá del importe de las prendas de masita y socorros que sean suministrados.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1864.— Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 555.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 9 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en comunicacion de 17 de Noviembre último, se ha dignado resolver manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que el plazo á que se contrae la de 22 de Octubre anterior respecto á los

Comandantes de infantería que durante las actuales circunstancias soliciten pasar con ascenso al ejército de Cuba, es de año y medio de efectividad en el empleo de primeros Comandantes.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que se circula para conocimiento de los interesados á quienes compete, y para que los Jefes de los cuerpos no den curso á instancias solicitando pases á Ultramar en que no llenen, además de las condiciones y circunstancias prevenidas, la que se ordena en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular núm. 556.—
Debiendo quedar impreso y dispuesto á ser remesado á los cuerpos el Escalafon general del arma de Sres. Jefes y Oficiales y sargentos primeros el día 1.º de Enero del año entrante precisamente, se lo participo á V..... á fin de que lo mas pronto posible me remita relación nominal de los que lo deseen, y puedan ser incluidos al propio tiempo que los correspondientes á ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 557.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relación, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecan.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAVENTES.
Soria, 44.....	Soldado....	Zacarias Sanchez Sanz.....	Manuela Calleja y Lagunas.
Plasencia, 32.....	Sargento 2.º	Manuel Pacheco Ramos.....	Doña Antera Rodriguez y Martin.
Segovia, 33.....	Soldados....	Justo Tapia Tapia.....	Juana Garcia del Pozo.
Calatayud, 66.....	»	Pedro Jimenez Serrano.....	Virgilia Benita Borja.
Aranda, 59.....	»	Mariano Puerta Contreras.....	Francisca Sagredo.
Alicante, 50.....	»	José Mas Sician.....	María Gertrudis Alzamora.
Pamplona, 53.....	»	Francisco Monzon.....	Cristina Sarries.
Betanzos, 19.....	»	Joaquin Adan Can.....	Joaquina Lopez.
Huelva, 45.....	»	José Dominguez Gomez.....	Mariana Gonzalez.
Plasencia, 32.....	»	Tomás Serrano Diaz.....	Lorenza Martin y Moreno.
Lorca, 26.....	»	Francisco Guillamon Vicente.....	Gertrudis Merades.
Ciudad-Rodrigo, 12.....	»	Joaquin Sanchez Muriel.....	María Teresa y Vicente.
Idem.....	»	Francisco Mateo Dionisio.....	Francisca Garcia y Gonzalez.
Llerena, 80.....	»	Francisco Barquero Hidalgo.....	Joaquina Garcia y Barquero.
Guadix, 21.....	»	Juan Lopez Solá.....	Josefa Siles y Nieto.
Santander, 40.....	»	Tomás Montes Bustamante.....	Casilda Riaño y Gomez.
Astorga, 62.....	»	Alejandro Martinez Alfonso.....	Leonor Rodriguez.
Idem.....	»	Clemente Alvarez Gutierrez.....	Ramona Alonso.
Gerona, 57.....	»	Félix Sadurni Macan.....	Aná Comas.
Soria, 44.....	»	Andrés Poza-Escribano.....	Rosa Bartolomé.
Múrcia, 10.....	»	Pédro Moreno Guzman.....	Juana Sanchez.
Tarragona, 51.....	»	Juan Ballar Soler.....	María Colet y Saperas.
Soria, 14.....	»	Miguel Lallana Acébes.....	Tóribia Rodriguez.
Búrgos, 4.....	»	Agapito Fernandez Díez.....	Lúcia Gonzalez y Martinez.

Plasencia 32	»	Domingo Jinés Calle	Blasa Benavente.
Santiago, 16	»	Hilario Mesjome Gutierrez	María Castañeira.
Castellon, 52	»	Nicolás Negre Valls	Teresa Capdevila.
Gerona, 57	»	José Vives Villarín	Ana María Figueras.
Santiago, 16	»	Jacinto Albuin Real	Manuela Biturro.
Baeza, 76	»	Simon Fernandez Fernandez	María Josefa Martinez.
Ecija, 41	»	Antonio Gonzalez Mellado	Carmen Rubio Machuca.
Alcázar, 25	»	Pedro Guijarro Cebrian	Antonia Pozoseco.
Lucena, 78	»	José Diaz Osuna	María García.
Santander, 40	»	Vicente Noval Cuesta	Manuela Mantilla.
Huesca, 54	»	Felipe Visa Moli	Luisa Mur Corial.
Segorbe, 73	»	Juan Bautista Ferrer	Josefa María y Villanueva.
Albacete, 41	»	Juan Gonzalez Barba	Andrea García.
Teruel, 56	»	Juan Alcon Bielsa	María Teresa y Simon.
Segorbe, 73	»	Domingo Albet Mirralles	Vicenta de Santo Domingo.
Cádiz, 37	»	Francisco García Quirós	Rosa Mateo y Medina.
Cáceres, 36	»	Diego Ziril Sanchez	Francisca Moreno y Barrado.
Calatayud, 66	»	Juan Sancho é Ibañez	Manuela Yagne y García.
Alcázar, 25	»	Francisco Suarez Serrallet	Eusebia Polo y Regidor.
Algeciras, 79	»	Francisco Dominguez Perez	Antonia Chantre.
Huelva, 45	»	Manuel Bautista Morales	María Rodriguez y Conde.
Ciudad-Real, 30	»	Pablo Vera Pizarro	Juana Leon.
Mondoñedo, 28	»	José Diaz Dean	María Ramona y Fernandez.
Pontevedra, 47	»	Manuel Tresjedo Rodriguez	Manuela Brabo.
Guadix, 21	»	Antonio Magraña Martinez	Ramona Urroz y Perez.
Sória, 44	»	Miguel García Rubio	Felicia Palacios y Laguna.
Jaen, 1.º	»	José García Castillo	Ana Garrido.
Orense, 45	»	Benito Rodriguez Pombar	Serafina Perez Villanueva.
Talavera, 60	»	Sotero Gomez Sanchez	Clementa Gil Fernandez.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 558.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballería lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Noviembre último, se ha servido aprobar el nombramiento de Secretario de la junta permanente de inspección, hecho en favor del Teniente Coronel D. Ramón Martínez Uvago, y disponer al mismo tiempo, de conformidad con lo propuesto por V. E. que sea vocal nato de las expresadas juntas con voz y voto el Secretario de cada una de las respectivas Direcciones de infantería y caballería, siempre que este cargo lo desempeñe un Brigadier.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para conocimiento del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 559.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 11 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 15 de Setiembre último, se ha servido aprobar las instrucciones que devuelvo á V. E. adjuntas, y que deberán observarse por los Intendentes Inspectores generales de Administración militar en las revistas anuales que deben girar á los distritos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusión de las instrucciones que se citan, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con copia de dichas instrucciones, lo traslado á V..... para los fines convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1864.

Francisco Lersundi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.**INSTRUCCIONES**

mandadas observar por Real orden de 16 de Octubre de 1864 por los Intendentes Inspectores generales de Administracion militar en la revista anual que han de girar á los distritos.

1.^a Los Intendentes Inspectores generales revistarán anualmente los catorce distritos militares de la Península é Islas adyacentes, en lo referente al personal, oficinas y demas servicios administrativos.

2.^a El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo designará la época en que debe comenzar la revista, y distritos que corresponde revistar á cada uno de los Intendentes Inspectores generales.

3.^a Al llegar los Inspectores generales á sus distritos darán conocimiento al respectivo Capitan general é Intendente militar del dia en que se propongan empezar la revista de inspeccion, y del orden que piensan seguir en su marcha, á fin de que dichas autoridades comuniquen á sus delegados en las provincias y plazas de la comprension del distrito las órdenes oportunas para que se presten los auxilios y cooperacion que reclame el Intendente Inspector para el mas fácil desempeño de su importante cometido. Igual aviso dará al Capitan general ó Comandantes generales, Subinspectores de Artillería, Directores, Subinspectores de Ingenieros y al Jefe de Sanidad del distrito, para los mismos fines anteriormente indicados.

4.^a Los Inspectores generales darán conocimiento oficial y anticipado á la autoridad militar del punto que hayan de revistar, del dia y hora en que determinen ejecutar su inspeccion en los cuarteles, hospitales, almacenes y demas dependencias militares, sobre las que deba girar la revista que les está encomendada, á fin de que se anuncie en la orden de la plaza y esté todo en disposicion de que no sufra entorpecimiento aquel acto, y presentes los Jefes y Oficiales que puedan y deban dar las esplicaciones que fuesen necesarias.

5.^a Los Inspectores generales tendrán á sus inmediatas órdenes en clase de Secretario un Comisario de guerra y dos Oficiales auxiliares.

6.^a La revista de inspeccion ha de ser en todas las plazas y localidades del distrito en que haya servicios, y se extenderá al personal, al régimen de la contabilidad y la situacion en que se encuentren los diferentes ramos

de provisiones, utensilios, hospitales, trasportes y contabilidad especial de los ramos de Artillería é Ingenieros y archivos de todas las oficinas, incluso las Comisarias de guerra.

7.^a En las revistas observará el Intendente Inspector general el orden que estime mas oportuno, principiándolas por el punto y en la forma que juzgue del caso.

PERSONAL.

8.^a El Intendente del distrito revistado presentará al Jefe Inspector un estado donde se exprese el personal que sirve á sus órdenes, y cargos que desempeñan (modelo núm. 4).

9.^a Reunido el personal que sirva en la localidad, el dia y hora previamente designado, procederá el Jefe Inspector al exámen individual, haciendo las preguntas que juzgue oportunas; pero no pondrá la censura definitiva que á su juicio merezcan, hasta que terminada la revista de los servicios conozca el orden é inteligencia con que desempeñan sus respectivos cometidos los Jefes y Oficiales, la moralidad y celo que en pró de los intereses del Erario y buena asistencia del ejército hayan demostrado, y el concepto que merezcan por su conducta pública y privada. En el caso de que el juicio formado por el Intendente Inspector general disintiese de las notas estampadas en la hoja de servicios del interesado, motivará detalladamente su censura.

10. Terminado el exámen del personal, se constituirá el Inspector general, solo con el Intendente del distrito ó Jefe de la localidad, en habitacion separada, y llamará á su presencia uno á uno á todos los Jefes y Oficiales para leerles sus hojas de servicio y notas de concepto que hubiesen merecido á sus Jefes, y las hojas de hechos, á fin de que los interesados manifiesten su conformidad, ó en caso contrario expongan las razones que juzguen convenientes, por medio de un oficio firmado y dirigido al mismo Sr. Inspector general.

CONTABILIDAD.

11. El exámen de la contabilidad de las oficinas, establecimientos ó servicios administrativos lo verificarán los Inspectores generales, cerciorándose del buen orden y exactitud reglamentaria con que se llevan los libros de asientos, y mayor ó menor puntualidad con que se rinden las cuentas.

12. El Intendente del distrito presentará un resumen de las consignaciones abiertas sobre las Tesorerías de su respectiva demarcacion, desde

primero de año al mes en que se pase la revista, giros hechos sobre las mismas y remanente que en ellas resulte (modelo núm. 2). Presentará también otro estado, donde consten los cuerpos, clases y obligaciones del distrito referentes al mismo período, su haber, sacado de los documentos ya liquidados; de las clases no centralizadas, ó distribuciones que le haya remitido la Intervencion general de las centralizadas, y saldo que resulte en pró y en contra (modelo núm. 3).

43. Enterado el Jefe Inspector de la regularidad con que se lleven las cuentas corrientes, si existe buen orden en los asientos, y si las distribuciones de fondos se hacen con la debida regularidad y justicia, extremos que además de la inspeccion personal podrán acreditarse por los documentos que se citan en el párrafo anterior, procederá á examinar el estado en que se encuentre en general el exámen y rendicion de cuentas, causas que hayan motivado el retraso, caso de haberle, y medios para remediarle.

44. En todas las dependencias que visite, incluidas las de Artillería é Ingenieros, se le facilitarán y pondrán de manifiesto los libros, cuentas y cuantos documentos necesite conocer para formar un juicio exacto de la marcha administrativa, y apreciar debidamente los defectos que á ello se opongan y deban corregirse.

PROVISIONES.

45. En el ramo de provisiones, los Inspectores generales examinarán con escrupulosa detención si los acopios de trigos, harinas, cebada y paja están realizados en la proporcion que corresponde á la fuerza de asistencia de cada factoría; si se han adquirido en las épocas oportunas para alcanzar mayor economía, y en los mercados ó puntos productores mas convenientes; si en los *Boletines oficiales* se han publicado los precios de las compras de todos los servicios, en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general, y si la clase y calidad de aquellos artículos es tan buena como debe exigirse; si el pan que se elabora y suministra á las tropas reúne todas las condiciones alimenticias de buen gusto y aspecto que se requieren, y todas cuantas operaciones se practican con arreglo á las instrucciones comunicadas por la Direccion general del cuerpo. Si las primeras materias estuviesen contratadas, el Inspector general en revista, además de ejercerla sobre los puntos indicados, examinará el pliego de condiciones de la contrata, del cual debe existir un ejemplar autorizado, para conocer si los acopios existentes son los que corresponden.

46. Para poder apreciar las quejas á que diere lugar la calidad de las especies, examinará el libro de actas que debe existir en las factorías, fir-

mado en cada data por los individuos que forman la Junta de reconocimiento de dichos artículos.

17. Para proceder con inteligencia en la inspeccion de una factoria, debe tenerse conocimiento anticipado del sistema de administracion que en ella rija; y esta podrá adquirirse, así como de sus resultados, por las cuentas del trimestre anterior al dia en que tenga lugar aquel acto.

18. El Oficial Administrador presentará los diarios de entrada y salida de caudales y víveres, y con presencia de ellos cerrará el Inspector general las operaciones de aquel dia, y conocidas las existencias del establecimiento, verificará una comprobacion con los estados que de estos mismos se pasaron diariamente al Intendente del distrito; y de no estar conformes dichas existencias con las que aparezcan en los diarios de caudales y víveres, exigirá acto continuo la debida responsabilidad al Administrador.

19. Conocidas ya por medio de la operacion antes indicada, cuáles deben ser las existencias que han de resultar en aquel dia por todos conceptos, procederá el Inspector, si lo cree conveniente, al recuento de estas, empezando por los caudales y continuando con los demas artículos, que se medirán y pesarán á su presencia, para cerciorarse de que son efectivos. Si para esta operacion, que debe ser breve, no fuesen suficientes los sirvientes de la factoria, se tomarán á jornal los que se consideren necesarios, cuyo gasto se aplicará á los del mismo servicio del mes en que se verifique, bajo el epígrafe de *Revista de Inspeccion*.

20. Seguidamente practicará el Inspector general un escrupuloso escandallo en la cantidad suficiente y por el sistema que rija en la factoria, para poder conocer si las proporciones que se obtienen son semejantes á las que arrojan las cuentas; de la no conformidad se repetirá el escandallo, y si el resultado fuera igual, podrá haber responsabilidad, no solo á los funcionarios locales, si que tambien al Jefe superior del distrito. En uno y otro caso, esta operacion debe constar por el acta que se extienda.

21. Procederá el Inspector seguidamente á enterarse del estado de perfeccion en que se encuentre el servicio de la factoria en general, y disciplina que se observa, y si el personal faenero es suficiente ó excede de lo necesario para llenar con oportunidad las obligaciones que le están impuestas, adoptando las resoluciones económicas que convengan; y en el caso de que produzcan aumento de gasto, lo consultará préviamente á lo Direccion general.

22. En las factorias donde haya obreros, el Capitan de la compania ó Jefe de la fuerza presentará al Intendente Inspector una lista de los individuos que tiene á sus órdenes, y las cuadrillas que haya organizadas con esta fuerza; presentará tambien las libretas de los obreros para ver si además de sus haberes, premios y otros goces, se les han abonado las gratifi-

caciones laborales que les corresponden por su oficio en los días que hayan trabajado; extremo que podrán comprobar con la relación de las gratificaciones abonadas mensualmente. El Inspector general examinará además el estado de instrucción de la fuerza, el de su armamento, vestuario y equipo, y la policía y disciplina de la misma.

23. Examinará el Inspector general si en la molturación de los trigos, cernido de harinas y amasijo de estas, se guardan las reglas de buen orden para evitar mermas que no estén motivadas; si el consumo de leña está en proporción con las necesidades de este servicio; si las pesas y medidas están contrastadas, y por último, el estado de uso en que se encuentren los enseres destinados al servicio de la factoría.

24. Respecto de los artículos de pienso, una vez reconocidos como buenos, podrá inquirirse su verdadera existencia, comparando el cargo de cebada y paja por el libro diario en armonía con la última cuenta, según las entregas de los asentistas ó compras directas, y su inversión en suministro hecho ó existencia en almacenes. Al efecto el Oficial encargado presentará los recibos que conserve en resguardo de su data, cuyo importe, unido al de las existencias ya medidas y pesadas, dará la misma suma del cargo.

25. Terminadas las operaciones ya indicadas, se procederá á la formalización de los documentos que acrediten el resultado; al efecto el Secretario de la revista, con presencia de las cuentas de la Administración y libros auxiliares, formará un estado (modelo núm. 4), cuya primera partida la constituirán las existencias de caudales que resulten de la nota facilitada por el Administrador antes del recuento, manifestando á continuación las diferencias que notase.

26. Tomará otro estado de las existencias de trigo que resulten compradas ó entregadas por el asentista (modelo núm. 5), el de harina en rama (modelo núm. 6), el de harina cernida (modelo núm. 7), el del producto de salvado (modelo núm. 8), y el de achaduras (modelo núm. 9). Otro que comprenda todas las operaciones de la elaboración comparadas con el peso de los trigos y harinas y sus productos (modelo número 10), y otros dos para el pienso (modelos números 11 y 12).

27. El Intendente Inspector procurará siempre verificar la revista del servicio de provisiones en las horas que no estén dedicadas á la data de los cuerpos.

UTENSILIOS.

28. La revista del utensilio comenzará por los cuarteles, á fin de examinar el estado de las camas y el buen aspecto de limpieza que deben presentar. El Inspector general examinará si las sábanas, mantas, jergones y

cabezales tienen las dimensiones que señala el pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 8 de Agosto de 1850. Al efecto mandará medir á su presencia una ó mas prendas de cada clase. Para cerciorarse de si el cuerpo esta asistido cual corresponde, el Jefe del mismo presentará al Inspector una relacion de todos los efectos extraidos de la provision para la asistencia del soldado, y otro estado de la fuerza, para que comparados ambos datos pueda apreciar la exactitud del suministro.

29. Procurará enterarse de si la muda de ropas se verifica en los plazos que señala la Real orden de 2 de Julio de 1859, y la de jergones y cabezales con arreglo á la condicion 6.^a del pliego de las mismas de 8 de Agosto de 1850; y por último, si los rellenos están conformes á lo prevenido por el Director general de Administracion militar en 28 de Enero de 1862.

30. Se cerciorará de que el suministro de los artículos de aceite, carbon y leña, sean de la calidad y en cantidad correspondiente.

31. Terminada la revista de los cuarteles pasará el Intendente Inspector á los almacenes de las factorías, y conociendo de antemano la fuerza á que cada una deba atender, podrá deducir fácilmente si los repuestos de ropa, tablados de cama, paja larga, esparto ú hoja de maiz para el relleno de jergones, y los artículos de combustible y alumbrado son los que corresponde para este servicio.

32. Practicado el reconocimiento mas escrupuloso que sea posible, tanto en los efectos ya citados cuanto en los demas objetos que forman el juego de utensilios de cuarteles y cuerpos de guardia, examinará si están clasificados y con separacion, segun el estado de vida en que se encuentren, y si esta clasificacion es la que corresponde.

33. El Intendente Inspector, por medio de la libreta de entrada y salida de almacenes, averiguará el orden que se observa en la distribucion del suministro de combustible y alumbrado, y si se realiza todo en especie segun está mandado. Tambien procurará conocer si las guardias establecidas en la localidad constan por lo menos del minimum de fuerza que deban tener por ordenanza, á fin de apreciar cuántas hay que sin alcanzar á este número tiene sin embargo que asistirseles con el utensilio necesario á dicho minimum.

34. Será objeto especial de la revista el cerciorarse si los Comisarios de guerra llevan los cuadernos y registros en que conste el suministro diario, para que al formarse los totales no haya abuso en el beneficio de los artículos de consumo; si los funcionarios de esta clase encargados de la liquidacion de suministros en cada provincia tienen ó no cuenta abierta á los diferentes pueblos de la misma que hayan concurrido á estos mismos servicios, como dato indispensable para conocer la situacion en que resulte al comparar sus devengos por tal concepto con las certificaciones interinas

que en su abono deben expedir á los quince dias de presentados; y finalmente, examinará el Intendente Inspector los cuadernos que deben llevar de la alta y la baja de la fuerza en el punto de la residencia, para juzgar de la necesidad de los suministros que hayan de autorizar y sirva de comprobante á la liquidacion de los devengos de utensilios.

35. El Administrador de cada factoría presentará al Intendente Inspector los libros de entradas y salidas, para que conociendo la existencia pueda comprobarla con el resultado de las cuentas, ó proceder, si lo estima conveniente, al recuento de los artículos que le ofreciesen duda.

36. En las plazas donde por no llegar á cien hombres acuartelados no haya factoría por cuenta directa, y se verificase el servicio por sistema misto, examinará el Inspector general el estado en que se encuentre el material de utensilio, así como tambien si el particular que tenga contratado el servicio cumple exactamente con las condiciones de su contrato.

37. El resultado que den las investigaciones hechas respecto del número y calidad de las prendas y efectos del ramo de utensilios en cada factoría, así como de los medios empleados para la reposicion de los que se aumenten ó inutilicen, lo explanará el Inspector en su estado (modelo núm. 13), al pié del cual hará las observaciones que juzgue oportunas, y en otro estado (modelo núm. 14) reasumirá todo lo concerniente á la administracion del distrito en este ramo.

38. Examinará las cuentas del Administrador, los libros de entrada y salida de caudales, comprobará la realidad de las existencias y las cuentas parciales de los diferentes factores del distrito con la del Administrado principal.

39. El movimiento de caudales consignados á la Administracion del ramo para satisfacer las necesidades del servicio en el año de la revista, lo especificará el Inspector en un estado (modelo núm. 15).

HOSPITALES.

40. El servicio de hospitalidad militar será uno de los que examinarán los Intendentes Inspectores generales con especial esmero; al efecto, despues de cerciorarse de que en la comisaría de entradas se llevan los libros con la claridad y exactitud convenientes; que la contraloría tiene los suyos arreglados y al corriente el movimiento de la enfermería y estancias causadas; el de testamentos, el del personal de plana mayor, menor y sirvientes; el de observaciones que deben firmar diariamente los Oficiales de visita, el de compras de artículos y efectos y el de defunciones del capellan: inquirirá si las visitas de mañana y tarde se practican á las horas de ordenanza y con interés y circunspeccion convenientes.

41. Examinará el Inspector general si las existencias de ropas que se hallan en servicio y el repuesto de artículos de la despensa, están en proporción con la enfermería que por término medio haya habido en los doce últimos meses en cada establecimiento, y exigirá al Jefe facultativo local del mismo que expida certificación de hallarse dotado con las cajas de instrumentos para operaciones, repuesto de aparatos, vendajes y demas que corresponda al servicio especial de su facultad. Otro certificado igual librará el farmacéutico encargado de la botica, expresando si existen los medicamentos y drogas necesarias para la mejor asistencia de los enfermos.

42. El Inspector examinará particular y reservadamente á varios enfermos, enterándose de la asistencia que se le da ó de las quejas que produzcan, remediándolas en el acto si fueren ciertas y se hallaren en el círculo de sus atribuciones, ó dando cuenta en la Memoria que ha de presentar para la resolución que convenga.

43. Examinará también si los convenios que pueda haber para el surtido de los artículos y efectos se cumplen religiosamente con sujeción á las condiciones estipuladas; si las compras tienen el carácter de asiento en la calidad y cantidad, y si se han hecho con la debida economía; y por último, si los alimentos son buenos, con arreglo á lo establecido para este servicio.

44. El Inspector general se cerciorará de que los alimentos designados en los estados resúmenes de las prescripciones estampadas en las libretas de visita, se distribuyen oportunamente con arreglo al plan general de alimentos, ya sea en concepto de raciones, medias raciones ó permutas; y por último, exigirá la justificación de haberse entregado á los establecimientos de beneficencia la carne de dietas que no se aprovecha en los hospitales.

45. En la ropería examinará el Intendente Inspector si la muda general y parciales de prendas se verifica con la debida regularidad en las épocas prevenidas, y si el lavado se ejecuta con el esmero que conviene, no usándose legías donde entren sustancias que destruyan las ropas, y si se hallan con la debida separación las usadas en enfermedades comunes de las empleadas en las contagiosas.

46. Finalmente, será objeto de la revista todo cuanto se refiere al servicio, á fin de conocer si el método que se observa está en armonía con los buenos principios de administración y con las instrucciones vigentes.

47. Revistarán también los Intendentes Inspectores los hospitales civiles donde haya individuos del ejército, examinando la capacidad de las habitaciones que ocupen los militares, y la asistencia que reciben estos enfermos, quienes deben estar con la debida separación de los paisanos; si los

alimentos se condimentan y distribuyen en la cantidad, calidad y horas convenientes; teniendo presente para las observaciones que les ocurran, que los hospitales civiles tienen su especial régimen para el gobierno interior, el cual no es uniforme en todos ellos, y por consecuencia, que deben respetarse las reglas establecidas, siempre que no perjudiquen directamente á los enfermos.

48. El Comisario Inspector del servicio entregará al Inspector general cuando se presente para la revista un estado del personal administrativo y facultativo del establecimiento, detallando las clases, número, sueldos y salarios (modelo núm. 16); otro de los convenios hechos para el surtido de los artículos y efectos (modelo núm. 17); otro de las cantidades libradas para las atenciones del hospital (modelo núm. 18); otro de los enfermos que han entrado en el hospital durante los pasados meses del año de la revista, con separación de cuerpos, salidas y defunciones (modelo núm. 19); otro de los existentes en el establecimiento el día de la revista, con expresión de cuerpos, clases, nombres, día de entrada, sala en que se hallan y enfermedades que padecen (modelo núm. 20); otro de las cantidades recibidas por el Administrador, y del importe de los gastos á su cuidado, respectivos á cada uno de los meses vencidos del año corriente (modelo número 21).

49. Tanto en los ramos de provisiones y utensilios, como en el de hospitales, será objeto de la revista el reconocer los edificios y cerciorarse si las factorías de provisiones y utensilios reúnen las proporciones necesarias para conservar, colocar y distribuir los víveres y efectos, y en los hospitales si tienen las condiciones de capacidad é higiene que son de apeteer.

El Inspector general formará un estado (modelo núm. 22), en el que se expresen los edificios que son propiedad del Estado y los de particulares, marcando por ramos lo que cuestan los alquileres anuales de estos últimos, las mejoras ó reformas que en unos y otros convenga introducir; y por último, si existen en la localidad otros edificios mas económicos y apropiados adonde pudieran trasladarse determinados establecimientos.

(Se continuará.)

NEGOCIADO 4.º

No habiendo dado cumplimiento á la circular núm. 478 del *Memorial* del 25 de Octubre próximo pasado los cuerpos que á continuacion se expresan, se les recuerda para su exacto y pronto cumplimiento.

REGIMIENTOS.

San Fernando.

Gerona.

CAZADORES.

Ciudad-Rodrigo.

Mérida.

PROVINCIALES.

Leon.

Oviedo.

Pontevedra.

Tuy.

Santander.

Madrid.

Alicante.

Teruel.

Monforte.